

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Núñez, y señores Cruz-Coke, De Urresti y Sanhueza, que modifica la Carta Fundamental para crear una Agencia contra la Corrupción.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Es un hecho público que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad y el desarrollo integral de los países.

Actualmente, nuestro país enfrenta una grave crisis de corrupción con sendas investigaciones penales¹ a funcionarios públicos que involucran delitos como fraude al fisco, tráfico de influencias y malversación de fondos públicos. En efecto, la situación de la Fundación Democracia Viva² en la región de Antofagasta con triangulaciones delictuales que han desviado millones de pesos de los fondos públicos para beneficio particular y no de los más necesitados, es una muestra de la gravedad de la corrupción. Como lo ha señalado la ONU, “la corrupción tiene un efecto destructivo en las instituciones estatales y en la capacidad de los Estados para respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, especialmente de aquellas personas y grupos en situación de vulnerabilidad y marginación”³.

Lamentablemente, lo anterior, no ha sido un hecho puntual sino que se observa un “modus operandi” que tiene abierta causas penales en prácticamente todo el país. Tanto es así que el Presidente Boric, recientemente convocó a una comisión de expertos para la probidad y transparencia⁴ con la finalidad de afrontar la referida crisis.

Sin embargo, más allá de lo particular, la corrupción se sabe que es un flagelo delictual que no distingue color político y que daña profundamente los países. Chile no es la excepción. Es más, la corrupción también está enlazada con el crimen organizado, el narcotráfico y el terrorismo, flagelos delictuales que sabemos de sobra están presentes también en nuestro país. Por lo mismo no es solo un delito, sino

¹ Véase <https://www.ex-ante.cl/van-9-regiones-fiscalia-de-aysen-abre-causa-por-posible-malversacion-de-caudales-publicos-ligada-a-fundaciones-procultura-y-democracia-viva/>

² Véase <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/06/22/democracia-viva-cuales-soii-los-delitos-que-se-investigacion-hay-pena-de-carcel-para-los-responsables.shtml>

³ Véase <https://www.ohchr.org/es/good-governance/corruption-and-human-rights>

⁴ Véase <https://www.gob.cl/noticias/equipo-de-expertos-para-la-integridad-en-corporaciones-y-fundaciones-es-presentado-por-el-presidente-boric-conozca-quienes-seran-sus-integrantes/>

que también implica una grave afectación de la democracia y los derechos fundamentales. En simple, la corrupción “se refiere al tipo de descomposición que conduce a la destrucción”⁵, en este caso de la sociedad.

Sabiendo que es un problema de escala mundial, con fecha 31 de octubre de 2003 se adoptó, en Nueva York, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la que fue firmada por Chile el 11 de diciembre del mismo año. Dicha Convención fue aprobada por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 6223, de 20 de junio de 2006, de la Honorable Cámara de Diputados y depositado el instrumento de ratificación con fecha 13 de septiembre de 2006 ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. El 30 de enero del año 2007 se publicó el Decreto N° 375 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga la referida convención, hoy suscrita por más de 189⁶ países en el mundo. Como se señaló en el mensaje del proyecto ingresado en el Congreso Nacional, “es el instrumento multilateral más general e integral dedicado al combate de este fenómeno”⁷, de ahí su relevancia.

Su objetivo es triple, conforme artículo 1: en primer lugar, *“promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción* en segundo lugar, *“promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos y en tercer lugar, “promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos*

Por su parte, el artículo 6 de la mencionada Convención, establece un aspecto esencial para nuestro país. En efecto, señala el mismo que ***“cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano (...), según proceda, encargado de prevenir la corrupción (...)”*** (Lo destacado es nuestro). Del mismo modo, ***“cada Estado Parte otorgará al órgano (...) la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones”*** (Lo destacado es nuestro).

2

⁵ Véase <https://www.unodc.org/e4j/es/anti-corruption/module-1/key-issues/corruption—baseline- definition.html>

⁶ Véase <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/ratification-status.html>

⁷ Véase

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=Hittp%3A%2F%2Fwww.camara.cl%2FverDoc.aspx%3FprmiID%3D9773%26prmTIPO%3DINFORMEPLEY&wdOngin=BROWSELINK>

Hoy Chile no cuenta con un órgano exclusivo y especializado para prevenir la corrupción. Tangencialmente colaboran en ello la Contraloría General de la República, el Consejo para la Transparencia, el Consejo de Defensa del Estado o el Ministerio Público, sin embargo, un órgano del Estado como el que recomienda la Convención contra la Corrupción no existe, de ahí la necesidad del presente proyecto de reforma constitucional.

De este modo, la regulación que se propone consiste en un órgano autónomo constitucionalmente hablando con personalidad jurídica y patrimonio propio que resguarde a cabalidad lo preceptuado en el referido artículo 6 de la Convención contra la Corrupción y cuya función sea esencialmente preventiva reservándose para casos graves y calificados el ejercicio de la acción penal, proponiendo además modificaciones administrativas o legislativas para el combate de la corrupción.

En el presente proyecto, se busca también homologar la composición y forma de designación del Consejo para la Transparencia por haber resultado, en el transcurso de los años, una fórmula eficiente, eficaz y transversal que da garantías de su seriedad con una participación en la designación de sus consejeros tanto del Presidente de la República como del Senado, ratificando este último la propuesta por 2/3 de los miembros en ejercicio.

En consecuencia, tenemos el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“PROYECTO DE REFORMA DE LA CARTA FUNDAMENTAL QUE CREA LA AGENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo único. - Incorporase un Capítulo XI nuevo en la Constitución Política de la República, pasando el actual Capítulo XI a ser XII y así sucesivamente con los Capítulos posteriores en el siguiente sentido:

“Capítulo XI

AGENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 100 bis. Un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Agencia contra la Corrupción, tendrá por finalidad fomentar la prevención de la corrupción en los órganos del Estado, proponer medidas de modificaciones administrativas o legislativas encaminadas a dicho propósito, querrellarse en casos graves y calificados, así como las demás funciones que una ley determine.

La dirección y administración superior de la Agencia corresponderá a un Consejo Directivo integrado por cuatro consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Los consejeros durarán seis años en sus cargos pudiendo ser designados sólo para un nuevo período. Se renovarán por parcialidades de tres años.

El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros a su Presidente. Para el caso de que no haya acuerdo, la designación del Presidente se hará por sorteo. Una ley regulará la composición, organización y demás funciones de la Agencia. ””